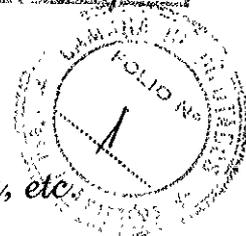




CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 1 ABR 2003	
SEC. 1°	HORA. 16:30

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



MODIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

ARTÍCULO 1. Derogase el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 245 de la ley N° 20.744 (LEY DE CONTRATO DE TRABAJO) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 245: " En los casos de despidos por empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración normal y habitual, percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuere menor.

El importante de esta indemnización en ningún caso pondrá ser inferior a dos meses de sueldo".

ARTÍCULO 2. Derogase los artículos 7, 8 y 10 de la ley 25.013 (Ley de Reforma Laboral).

ARTÍCULO 3. De forma.


Alfonso Gutiérrez
Diputado de la Nación